

«Epigrafe 1.223.

7) Por cada litro de capacidad total de la caldera de fusión para fabricar queso fundido: 200.  
Además, por cada C. V.: 1.000».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 4 de octubre de 1967 por la que se modifican los apartados f) y h) de los epígrafes 3.441 y 3.443, respectivamente, de las vigentes tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada a la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 4 de julio de 1967,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Los apartados f) y h) de los epígrafes 3.441 y 3.443, respectivamente, quedan redactados en la siguiente forma:

«Epigrafe 3.441 f).—De sellos, billetes, monedas y medallas conmemorativas para colecciones y de los accesorios y útiles que usan los coleccionistas.

1) De sellos para colecciones, así como de los accesorios y útiles que usan los coleccionistas como álbumes, lupas adecuadas, catálogos y bibliografía especializada.

Cuota de clase: 11.<sup>a</sup>

2) De billetes, monedas y medallas conmemorativas para colecciones y de los accesorios y útiles que usan los coleccionistas.

Cuota de clase: 12.<sup>a</sup>

Nota.—La venta de monedas y medallas conmemorativas reproducidas en metales preciosos o reacuñadas sin valor numismático devengará la cuota correspondiente a la venta de objetos de metales preciosos en general.

Epigrafe 3.443 h).—De sellos, billetes, monedas y medallas conmemorativas para colecciones, así como los accesorios y útiles que usan los coleccionistas.

1) De sellos para colecciones y accesorios y útiles que utilizan los coleccionistas como álbumes, catálogos, lupas adecuadas, etc.

Cuota de clase: 12.<sup>a</sup>

2) De billetes, monedas y medallas conmemorativas para colecciones y de los accesorios y útiles que usan estos coleccionistas.

Cuota de clase: 13.<sup>a</sup>

Nota.—La venta de monedas o medallas conmemorativas reproducidas en metales preciosos o reacuñadas sin valor numismático devengará la cuota correspondiente a la venta de objetos de metales preciosos en general.

Segundo.—La modificación de estos epígrafes entrará en vigor en 1 de enero de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 4 de octubre de 1967 por la que se da nueva redacción del punto 6) del apartado e) del epígrafe 5.324 de la rama 5.<sup>a</sup> de las vigentes tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 4 de julio de 1967,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Nueva redacción del punto 6) del apartado e) del epígrafe 5.324 que queda en la siguiente forma:

«6) A base de polímeros y copolímeros de vinilo y vinilideno:

Por cada diez decímetros cúbicos de los autoclaves donde tiene lugar la polimerización: 100 pesetas».

Segundo.—Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 4 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 4 de octubre de 1967 por la que se modifica el epigrafe 1.852 de la rama 1.<sup>a</sup> de las vigentes tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Al epígrafe 1.852 se añade una nota en los siguientes términos:

«Epigrafe 1.852.

Nota.—Los industriales clasificados en este epígrafe, facultados para servir bebidas de todas clases, podrán mediante el aumento del 20 por 100 de su propia cuota vender para el consumo fuera del establecimiento vinos comunes, cervezas, bebidas carbónicas y refrescantes, embotellados o a granel».

Segundo.—La modificación de este epígrafe entrará en vigor en 1 de enero de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 4 de octubre de 1967 por la que se incorpora un nuevo número al apartado a) del epígrafe 3.443 de las vigentes tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se incorpora al apartado a) del epígrafe 3.443 un número 3) en los siguientes términos:

«Epígrafe 3.443.—a).

3) De libros de carácter religioso.  
Cuota de clase ..... 9.<sup>a</sup>

Este número faculta para la venta al por menor de pequeñas imágenes, estampas, crucifijos, rosarios, medallas y artículos análogos, siempre que no contengan piedras ni metales preciosos».

Segundo.—La modificación de este epígrafe entrará en vigor en 1 de enero de 1968.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1967.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.